



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

## CAPITULO I

### LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

#### Art. 1: CONSTITUCION Y DENOMINACION

La denominación adoptada es la de Cooperativa de Bomberos de Ahorro, Crédito y Servicios, Multiactiva "San Florian" Limitada. Constituida el dos de diciembre del dos mil seis en la localidad de Obligado; en adelante La denominación adoptada es la de Cooperativa de Bomberos de Ahorro, Crédito y Servicios, Multiactiva "San Florian" Limitada, con la abreviatura COOP SAN FLORIAN LTDA. **Que se registrá por este estatuto social y por las disposiciones contenidas en la ley Nro. 438 del 21 de octubre de 1994 y su decreto reglamentario número 14052 del 3 de julio 1996 que en este estatuto se denominará con la frase la ley y el reglamento.**

#### Art. 2: DURACION:

La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento por la concurrencia de alguna de las causas establecidas en la Ley.

#### Art. 3: DOMICILIO:

El domicilio real de la entidad se fija en el Distrito de Obligado Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hütte y Boquerón, Departamento de Itapúa, República del Paraguay. La Cooperativa podrá establecer sucursales, oficinas y/o servicios en cualquier lugar del territorio nacional. Para establecer sucursales, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES:

#### Art.4: PRINCIPIOS:

La Cooperativa regulara su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Adhesión y retiro voluntario de socios
- b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios.
- c) Neutralidad en materia de política partidaria y movimentista, religión, raza y nacionalidad.
- d) Limitación de interés al capital aportado por los socios.
- e) Distribuciones no lucrativas del excedente, y en proporción directa a las operaciones realizadas o de acuerdo con la participación de los socios en los trabajos emprendidos en común.
- f) Participación en el sistema cooperativo.
- g) Fomento de la educación cooperativa.
- h) Integración y colaboración con su comunidad.

#### Art. 5: FINES:

Como empresa económica y social persigue los siguientes fines:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de la condición económica, social, cultural, y moral de sus asociados.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los socios a fin de crear una conciencia cooperativa.
- c) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica con otras cooperativas
- d) Impulsar el constante desarrollo de la cooperativa y de la comunidad nacional.
- e) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y el bienestar general
- f) Los mencionados en los incisos precedentes son meramente enunciativos y no limitativos, pudiendo la Cooperativa realizar cuantos actos lícitos sean necesarios y que guarden relación con los fines enunciados en este Estatuto y que no sean contrarios a las leyes del país



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

## **Art. 6: OBJETIVOS:**

Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la practica del ahorro entre sus asociados.
- b) Organizar departamentos técnicos y administrativos para cada actividad que incorpore, conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley sobre Cooperativas Multiactivas.
- c) Recibir las aportaciones y/o depósitos en cuenta corriente, en caja de ahorro, a la vista y a plazo fijo.
- d) Otorgar créditos a los socios a intereses razonables para fines productivos, útiles y para caso de emergencia.
- e) Producir toda clase de bienes y servicios, comercializarlo entre sus asociados y terceros, en los mercados nacionales e internacionales.
- f) Prestar a los socios distintos servicios emergentes de la solidaridad y actos cooperativos.
- g) Suministrar a los socios mercaderías y otros para uso personal, familiar o para su actividad profesional.
- h) Prestar a los socios facilidades tendientes a mejorar las condiciones generales de los mismos.
- i) Fomentar la educación cooperativa, como medio de lograr el desarrollo integral de los socios y la comunidad.
- j) Prestar a los socios todos tipo de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, educación formal, servicios públicos, asistencia funeraria, seguros, jubilación, pensiones y otros servicios de conformidad a las leyes pertinentes.

## **Art. 7: ACTIVIDADES:**

A los efectos de la consecución de los fines y objetivos enunciados en este capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que las mismas sean taxativas, actividades como:

- a) Adquirir o producir para distribuir entre los socios artículos, mercaderías o materiales necesarios para mejorar el nivel de vida de los mismos.
- b) Importar bienes de capital y de uso corriente destinados al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Asociarse a otras entidades cooperativas de segundo grado de conformidad a las disposiciones legales pertinentes.
- d) Prestar asistencia técnica y servicios profesionales a los socios en cuestiones relacionadas.
- e) Construir, adquirir o arrendar oficinas, locales y otros para uso de la Cooperativa.
- f) Adquirir viviendas individuales y colectivas o construirlas, sea por administración propia o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones especificadas en el reglamento respectivo
- g) Construir o alquilar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares, o contratar seguros médicos.
- h) Vender a socios mercaderías en general, a crédito o al contado en los términos señalados en la Ley.
- i) Adquirir inmuebles para si o para los socios con fines a la vivienda propia
- j) Ejecutar por administración propia o a través de contratos con terceros las obras necesarias para la construcción, conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de los socios.
- k) Gestionar y obtener créditos o préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de programas de trabajo de la Cooperativa para derivar a los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos.
- l) Proporcionar a los socios el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda brindándoles la asistencia jurídica y los servicios técnicos necesarios.
- m) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales, sanitarias y de desagüe necesarias en la zona de influencia de las viviendas construidas por la Cooperativa.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- n) Adquirir, elaborar, fabricar, importar directamente, instalar, distribuir materiales, artefactos, útiles, repuestos, enseres, productos, maquinarias, equipos de oficina y vehículos para uso exclusivo de la Entidad, destinados a todo tipo de instalaciones relacionados con los servicios y fines específicos que son de su competencia.
- o) Diligenciar para los socios préstamos necesarios para la construcción de obras y servicios públicos: como también contratar todo tipo de seguros para si o para los socios con empresas de seguros y de reaseguros nacionales o extranjeras.
- p) Construir, hacer construir, arrendar y habilitar establecimientos destinados a la educación formal de los socios y familiares y/o de la comunidad, de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente
- q) Tramitar ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, normas legales que tiendan al mejoramiento de los servicios que presta la Cooperativa.
- r) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales y operaciones similar para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos e) y g) del artículo anterior.
- s) Comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones mas ventajosas posibles, todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos
- t) Recibir de los socios depósitos de dinero en caja de ahorro a la vista o a plazo y en cuenta corriente, concederles créditos con garantía personal, prendaria o hipotecaria de conformidad a las reglamentaciones pertinentes
- u) Ofrecer enseñanza de la ciencia del cooperativismo, en los niveles primario, secundario y terciario
- v) Apoyar e incentivar la concurrencia y participación de los socios, dirigentes y funcionarios a eventos de formación de doctrinas, principios, fines y cultura cooperativa, en el país o el exterior.
- w) Ampliar, fortalecer e informar a los socios acerca de los servicios de la solidaridad que brinda la Cooperativa a través de los diferentes medios de comunicación
- x) Otorgar becas en el país o en el exterior, a socios, dirigentes y empleados a fin de asistir a cursos de capacitación en cooperativismo y otras áreas de interés para la Cooperativa

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS

#### **Art. 8: PODRAN ASOCIARSE A LA COOPERATIVA:**

- a) Los Bomberos Voluntarios, y/o Cuerpos de Bomberos Voluntarios (con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación) y miembro de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.
- b) El cónyuge supérstite de socios, o herederos con goce de pensión
- c) Las personas jurídicas afines a la Cooperativa, sin fines de lucro, de interés social, prescripto en la Ley 438/94, en el Decreto Reglamentario N° 14052/96 y disposiciones estatutarias vigentes
- d) Personas de ambos sexos que tengan interés de asociarse a la cooperativa.
- e) Otras cooperativas.

#### **Art. 9: REQUISITOS PARA SER SOCIO**

- a) Haber cumplido 18 años de edad y ser plenamente capaz de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- b) Presentar solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por este órgano
- c) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos de administración, cuyo monto establecerá el Consejo de Administración.
- d) **Suscribir al momento del ingreso un certificado de aportación del capital de la suma de Gs. 144.000.-**
- e) Cumplir con lo prescrito en la Ley y el Decreto, en este Estatuto y su Reglamentación.

#### **ART. 10: DATOS DEL SOLICITANTE Y REQUISITOS**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

La solicitud de admisión deberá contener por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad civil, número de teléfono, domicilio real, firma, manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto. Nombre, apellido y firma de un socio al día, como proponente. Cumplimiento de requisitos que determine el Consejo de Administración.

## **ART. 11: ADMISION Y FECHA DE INGRESO:**

Toda solicitud de admisión será considerado por el Consejo de Administración en la primera sesión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación. La fecha de ingreso del socio, a todos los efectos legales será la de la sesión en que se resolvió su admisión.

## **ART.12: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:**

La responsabilidad patrimonial del socio para con la Cooperativa y terceros se limita al monto de su capital suscrito.

## **ART. 13: DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

Los socios tienen iguales derechos y deberes independientes del monto de sus aportes. Son derechos:

- a) Utilizar los servicios multiactivos que presta la Cooperativa de conformidad con este Estatuto y normas reglamentarias.
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos electivos
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que exista alguna sanción inhabilitante adoptada conforme con la Ley y con este Estatuto. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas.
- d) Igualdad de oportunidad para acceder a cargos previsto en este Estatuto.
- e) Percibir los intereses sobre sus aportaciones de capital y participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determine la Asamblea General Ordinaria.
- f) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia información relacionada con su situación como socio en particular, y otros de carácter institucional.
- g) Sugerir a los órganos de gobierno planes, proyectos o iniciativas que puedan redundar en beneficio de la Entidad.
- h) Ejercer su defensa en los procesos promovidos en su contra por el Consejo de Administración, como lo prescribe el capítulo “Del Régimen Disciplinario” de este Estatuto.
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria conforme con lo establecido en este Estatuto, en la Ley y en el Decreto así como solicitar copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecten
- j) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observe y que afecte el normal desenvolvimiento institucional, o a la Autoridad de Aplicación, en su caso.
- k) Ejercer el control de la administración de la Cooperativa a través de los órganos creados al efecto en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta de algún directivo, empleado o socios de la Cooperativa, o referente a cualquier irregularidad en el manejo, en la atención o en la prestación de los servicios
- l) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno, siempre que ellas no sean declarada reservadas.
- m) Interponer recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración contra resoluciones que considere lesiva a sus intereses de tal hasta que la resolución quede firme
- n) Renunciar de la Cooperativa cuando lo estime conveniente

En ejercicio de estos derechos estará supeditado al fiel cumplimiento de este Estatuto.

## **ART. 14 DEBERES DE LOS SOCIOS:**

Son deberes de los socios:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley, del Decreto, de este Estatuto y de las resoluciones de los órganos de gobierno.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- b) Cumplir con puntualidad sus obligaciones y compromisos contraídos con la Cooperativa
- c) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron elegidos o designados y asistir con puntualidad a las sesiones.
- d) Integrar anualmente, como mínimo, **un certificado de aportación** de ciento cuarenta y cuatro mil guaraníes, que podrá hacerlo de una sola vez o fraccionado mensualmente
- e) Concurrir y participar en las Asambleas, actos y reuniones convocados legal y estatutariamente.
- f) No realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la cooperativa, o a los vínculos de solidaridad entre los asociados
- g) Participar de las perdidas cuando el monto de las reservas, fondos y otro no las cubran

## **ART. 15 PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Se pierde la calidad de socio por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica
- b) Renuncia escrita aceptada o transferencia de la totalidad de las aportaciones
- c) Pérdida de las aportaciones del socio como consecuencia de la ejecución promovida contra el por la misma Cooperativa
- d) Sentencia ejecutoria por hechos punibles cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, y por otros hechos antijurídicos que merezcan penas privativas de libertad mayor a dos años
- e) Exclusión
- f) Expulsión

## **ART 16 RENUNCIA DEL SOCIO**

El socio podrá renunciar voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual debe manifestarlo por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante haya sido previamente sancionado con penas de suspensión o expulsión. Tampoco podrá aceptarse ninguna renuncia de socios una vez que la Cooperativa haya incurrido en cesación de pago, o que el peticionante, habiendo desempeñado cargos en la Cooperativa, no hubiere rendido de sus gestiones.

## **ART. 17 EFECTOS DE LA RENUNCIA:**

La nota de renuncia que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en secretaría. Se reputara aceptación tacita si el Consejo de Administración no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación

## **ART. 18 CONDICIONES DE LA RENUNCIA:**

Si bien la renuncia del socio es un derecho, los beneficios que pueda corresponderle no podrán ser exigidos de inmediato.

La restitución o reintegro de las aportaciones y otros haberes, se hará en la forma establecida en este Estatuto.

## **ART. 19 RENUNCIAS SIMULTÁNEAS:**

El Consejo de Administración no aceptara renunciaciones simultáneas y/o colectivas de diez o más socios, sin previa mediación conciliatoria de otros órganos de la Cooperativa o de la Autoridad de Aplicación.

## **ART. 20 EXCLUSION:**

La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- a. Perdiere algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de socio, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de este Estatuto.
- b. Dejare de abonar con un atraso **de 02 años** la integración de certificado de aportación en la forma y condiciones señaladas en este Estatuto. Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificara al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días hábiles regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá tal medida. El socio podrá interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo de Administración y de apelación ante la Asamblea.

## **ART. 21 EXPULSION:**

Los socios pueden ser expulsados por resolución del Consejo de Administración de acuerdo con el procedimiento previsto en este Estatuto, y conforme a las causales señaladas en el Capítulo "Del Régimen Disciplinario" de este Estatuto.

## **ART. 22 REINGRESO DE EX SOCIOS:**

Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido por lo menos cinco años, contados desde la fecha en que la resolución de expulsión quedo firme y ejecutoria, y toda vez que los daños que hubieren causado hayan sido reparados íntegramente. Los excluidos y renunciantes podrán ser readmitidos como socio al cabo de doce meses de la resolución respectiva. En todos los casos de readmisión, se asignara un nuevo numero de matrícula, y la nueva antigüedad se computara desde la fecha de reintegro.

## **CAPITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **SECCION 1**

#### **DEL PATRIMONIO**

## **ART. 23: CONSTITUCION DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) Los aportes de los socios
- b) Las reservas y fondos especiales previstos en la Ley, en este Estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos.
- c) Los bienes en general
- d) Las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos que le sean acordados.

## **ART. 24 CAPITAL SOCIAL**

El Capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y esta representado por las aportaciones de los socios, suscritas e integradas y documentadas con los Certificados de Aportación y/o Títulos de Aportación, en la forma prevista en la Ley, en el Decreto y en este Estatuto.

## **ART. 25 VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACION**

**El valor nominal del o los Aportes Inicial queda fijado en la suma de Gs. 144.000.-**

Este valor de aportación puede estar sujeto a modificaciones o actualizaciones por la Asamblea, General Extraordinaria

## **ART. 26 CARACTERISTICAS DEL CERTIFICADO DE APORTACION**

Estos serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor. No podrán circular en el mercado de valores y solamente la Cooperativa puede reintegrar su importe al titular, pudiendo sin embargo ser transferidos entre socios con acuerdo del Consejo de Administración, previa solicitud firmada por el cedente y cesionario.

Si el socio renunciare o fuere expulsado deberá entregar sus certificados, para la correspondiente anulación, una vez liquidado su capital integrado.-



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

## **ART. 27 APORTACION SUCESIVA**

Una vez integrados los Certificados de Aportación mínima establecida, el socio seguirá aportando hasta el máximo que prevé este Estatuto Social.

## **ART. 28: AUMENTO DEL CAPITAL**

El aumento del capital social se producirá por la incorporación de nuevos socios, por el aporte normal de los ya existentes, por la capitalización de los intereses y retornos que la Asamblea acuerde, como también por la capitalización de revalúo del activo, en el porcentaje que determine la Asamblea.

## **ART. 29: CAPITAL MAXIMO:**

Ningún socio podrá tener por si o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento (20%) del capital social integrado de la Cooperativa

## **ART. 30: INTERES SOBRE EL CAPITAL:**

Del excedente de cada ejercicio, si lo hubiere, por resolución de Asamblea las aportaciones integradas por los socios podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustara a los dispuesto en el artículo 42, inc. d) de la Ley. Si el socio adeudare total o parte de sus aportaciones suscritas y esta en mora en su integración, o en el pago de sus obligaciones económicas, los intereses y retornos que le corresponda se aplicaran a esos conceptos.

## **ART. 31 INEMBARGABILIDAD DEL CAPITAL**

El capital integrado por los socios es inembargable, salvo el caso de cobro judicial de las obligaciones contraídas por el socio con la Cooperativa, en cuyo caso será suficiente título ejecutivo el estado de cuenta debidamente notificado al socio moroso y visado por la Autoridad de aplicación. Los otros acreedores de los socios solo podrán solicitar el embargo de los excedentes que anualmente correspondan al socio demandado.

## **ART.32 IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS Y FONDOS:**

Las sumas provenientes de la reserva legal, de los fondos previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas, para fines específicos, al igual que las donaciones, legados, subsidios u otros recursos análogos que reciba la Cooperativa no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la Cooperativa.

## **ART. 33 REVALUO DEL ACTIVO FIJO**

Conforme con las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda al cierre de cada ejercicio, se efectuará el revalúo del activo fijo. El incremento resultante de esa operación se destinará a una cuenta denominada “Reserva de Revalúo”, conforme a la Ley.

## **ART. 34 CAPITALIZACION DE RETORNOS E INTERESES**

Los retornos e intereses sobre el capital podrán ser capitalizados por resolución de la mayoría de socios presentes en la Asamblea, entregando a los socios Certificados de Aportación en la proporción que les correspondan.

## **ART. 35 MODO DE APORTACION Y PAGO DE OTRAS OBLIGACIONES**

La Cooperativa podrá percibir en concepto de aporte, amortizaciones de préstamo, intereses y otros compromisos contraídos con ella, mediante descuento mensual del sueldo, haber jubilatorio o pensión del socio, previa autorización por escrito. Los demás socios lo harán por caja en la Entidad.

## **ART. 36 EXCEDENTES ESPECIALES:**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con la Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el Artículo 42 de la Ley y el estatuto.

## SECCION II

### DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

#### ART. 37 DEL REINTEGRO

El importe de los Certificados de Aportación y otros haberes se reintegraran a los socios que por alguna razón cesen como tales, después de la aprobación por Asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro anticipado del saldo que surja de la liquidación provisional que se practique a la fecha de la cesación, observando lo prescrito en el artículo 39 de este Estatuto.

#### ART. 38: LIMITE DEL REINTEGRO

Los reintegros que anualmente efectúa el Consejo de Administración, no sobrepasan el cinco por ciento (5%) del capital integrado por los socios según el último balance aprobado por Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de las solicitudes, efectuando los reintegros que excediere, al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratasen de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

#### ART. 39 REINTEGRO POR FALLECIMIENTO:

El reintegro de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derechos-habientes del socio fallecido, se producirá luego de comprobarse fehacientemente por el Consejo de Administración esa condición legal, con la sentencia declaratoria de herederos y con la Sentencia de Partición de Bienes expedida en el Juicio Sucesorio.

#### ART. 40 LIQUIDACION Y PLAZO DEL REINTEGRO

Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación y otros haberes, se practicará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere a otros haberes a su favor, se debitarán las obligaciones a su cargo; así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte se pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de este Estatuto, de la siguiente forma:

- a) En un solo pago a los derechos-habientes que hubieren justificado su condición como tales
- b) En cinco cuotas mensuales e iguales a los excluidos y renunciantes.
- c) En diez cuotas mensuales e iguales a los desvinculados por expulsión, o por las causas señaladas en el artículo 15 inciso d) de este Estatuto

En caso de que, luego de la liquidación, resultare un saldo deudor de parte del socio, la Cooperativa exigirá el pago correspondiente de acuerdo con las normas legales vigentes. Si aun no fuese pagado el reintegro al socio, su capital seguirá devengando el interés correspondiente que la Asamblea hubiere resuelto sobre la distribución de excedentes del ejercicio en que se produjo su desvinculación.

## SECCION III

### DE LOS RESULTADOS ECONOMICO - FINANCIERO

#### ART. 41: EJERCICIO ECONOMICO – FINANCIERO

El ejercicio económico – financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha, la Entidad cerrará todos sus



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

libros contables, practicara el Inventario General de Bienes, formulara un Balance General con el Cuadro de Resultados y el Balance Social, confeccionara la Memoria Anual del Consejo de Administración, incluyendo en ella recomendaciones y sugerencias para ejercicios futuros y una propuesta a la Asamblea acerca de la distribución de excedentes, si hubiere.

## **ART. 42: DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE**

De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios. De los ingresos totales obtenidos por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los socios en cada ejercicio económico, se deducirán los gastos normales de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones. El saldo así obtenido constituirá el excedente repartible, que se distribuirá en la siguiente forma:

- a) el diez por ciento (10 %) como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital integrado de la cooperativa.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Fomento de la educación Cooperativa
- c) El cinco por ciento (5%) como mínimo para Fondo de Solidaridad
- d) El cinco por ciento (5%) como mínimo para Fondos Sociales
- e) El tres por ciento (3%) para el sostenimiento de la Confederación o Federación a la que está asociada
- f) Otros fondos específicos que resuelva la Asamblea para fines determinados
- g) Pago de interés sobre los Certificado de Aportación cuyo porcentaje no excederá lo señalado en el **art. 42. inc. e) de la Ley**
- h) El remanente se distribuirá entre los socios en concepto de retorno, en proporción a los servicios y operaciones realizadas con la Cooperativa.

## **ART. 43 REGIMEN DE RETIRO DE RETORNOS E INTERESES**

La Asamblea podrá resolver, a propuesta del Consejo de Administración, que los retornos e intereses se distribuyen total o parcialmente en efectivo, o capitalizarlos, previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con los Cooperativa. De resolverse la entrega en efectivo del importe correspondiente en tales conceptos, esta a disposición de los socios después de los cuarenta y cinco días de realizada la Asamblea, conforme a un plan elaborado por el Consejo de Administración. Si no fuere retirado dentro de los noventa días siguientes a la disponibilidad en Tesorería, por causas imputables al socio, se acreditará automáticamente en concepto de capital integrado.

## **ART 44 ENJUGAMIENTO DE PÉRDIDA:**

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea y previo uso de las provisiones específicas, si existieren, será cubierta en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley. En ningún caso, podrán distribuirse excedentes repartibles, sin antes compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

## **ART. 45 PLAZOS DE LOS GASTOS DIFERIDOS**

Los gastos diferidos, si existieren, podrán hacerse hasta en un plazo máximo de cinco (5) años, con amortización anual, salvo que la Asamblea determine un plazo menor.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

## **ART. 46 LIBROS SOCIALES**

La Cooperativa llevara los siguientes libros de registros sociales:

- a) Acta de Asambleas
- b) Asistencia a Asambleas
- c) Acta de sesiones del Consejo de Administración
- d) Acta de sesiones de la Junta de Vigilancia
- e) **Acta de sesiones del Tribunal Electoral Independiente**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- f) Acta de sesiones de los Comités Auxiliares
- g) Registro de Socios
- h) Registro de Sanciones a Socios
- i) Libro de Asistencia del Consejo, Junta Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, Comités.

## **ART. 47 LIBROS CONTABLES**

La contabilidad será llevada con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y a las exigidas por la Autoridad de Aplicación. Para los registros contables, la Cooperativa llevara obligatoriamente los siguientes libros principales:

- a) Inventario
- b) Diario
- c) Balance de Sumas y Saldos
- d) Libro Mayor
- e) Compras y Ventas

## **ART. 48 LIBROS AUXILIARES**

Además de los libros principales de Registro Social y Contable, la Cooperativa podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, a fin de permitir conocer con la mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad, en cualquier momento.

## **ART. 49 RUBRICACION DE LIBROS**

Los libros de Registros Sociales, los de Registros Contables y los Auxiliares que se adopten, deberán ser rubricados por la Autoridad de Aplicación, a fin que permanezca fe en juicio.

## **ART. 50 DATOS PARA EL LIBRO DE SOCIOS:**

En el libro de Registro de Socios se asentara lo siguiente:

- a) Numero de matricula
- b) Nombre y apellido
- c) Nacionalidad
- d) Ocupación actual
- e) Fecha de nacimiento
- f) Estado civil
- g) Domicilio
- h) Fecha de ingreso
- i) Numero de cedula de identidad
- j) Firma del socio
- k) Fecha de egreso
- l) Motivo de egreso
- m) Detalle de las aportaciones

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

## **ART. 51 ORGANOS**

La Dirección Institucional, Administrativa, Fiscalización, Elección de Autoridades de la Cooperativa y demás actividades estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) El Consejo de Administración
- c) La Junta de Vigilancia
- d) El Tribunal Electoral Independiente

## **SECCION I**

### **DE LA ASAMBLEA**

## **ART. 52: NATURALEZA DE LA ASAMBLEA Y CLASES**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006

Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9

Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4

Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055

Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la Ley, el Decreto, al Estatuto Social y otras disposiciones reglamentarias, obligan a todos los órganos, a los socios presentes, ausentes, incluso a los disconformes. Puede ser ordinaria o Extraordinaria, y su convocatoria podrá ser simultánea.

## **ART. 53 ASAMBLEA ORDINARIA**

Deberá ser convocada por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, y se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico financiero.
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia cuando aquel omita hacerlo en el plazo señalado en el inciso anterior. La Autoridad de aplicación, a solicitud de cualquier socio deberá convocarla si los mencionados órganos no lo hicieron de acuerdo con el Artículo 55 de la Ley. en cualquiera de los casos, la convocatoria se ajustará a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Decreto
- c) La convocatoria deberá ir acompañada de una copia de la Memoria, del Balance General con el Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia y la nomina de las autoridades con especificación del término de mandato de cada uno
- d) La convocatoria se dará a conocer a los socios con una anticipación mínima de veinte (20) respecto a la fecha marcada para su realización, a través de aviso por el término de tres (3) días en un periódico de gran circulación, y por otros medios que se estimen conveniente a fin de obtener la máxima difusión, mencionando el órgano de la Cooperativa que la convoca
- e- El orden del día de la Asamblea Ordinaria deberá expresar necesariamente la fecha, hora y lugar del acto. Se ocupará específicamente sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
  1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia
  2. Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas
  3. **Plan general de trabajos, y presupuesto de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso.**
  4. Otros temas de interés social
  5. Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente
  6. Asuntos varios

## **ART. 54: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS**

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, objetar o rechazar la gestión efectuada por el Consejo de Administración, conocida pública y oficialmente a través de la Memoria, del Balance Social, presentados anualmente.
- b) Elegir, suspender o remover a los miembros de los órganos de la Cooperativa, en los casos autorizados por la Ley, el Decreto y este Estatuto, así como fijar sus remuneraciones.
- c) Expedirse sobre el ejercicio concluido, sobre el presupuesto de recursos, gastos e inversiones y sobre los planes de trabajo a corto y largo plazos, presentados por el Consejo de Administración.
- d) Autorizar la distribución de los excedentes disponiendo el pago de los intereses y retornos sobre la base del resultado del Balance, o la retención de los mismos a fin de capitalizarlos.
- e) Resolver en grado de apelación las resoluciones del Consejo de Administración que se refieren a los socios y que hayan sido recurridas, dentro del plazo establecido en este Estatuto, pudiendo confirmarlas, modificarlas o revocarlas
- f) Pronunciar sobre cualquier tema que por su naturaleza o gravedad sea sometido a su consideración

## **ART. 55 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

Podrá llevarse a cabo en cualquier momento a fin de considerar los puntos específicos contenidos en el Orden del Día respectivo, sin limitación en cuanto a cantidad de temas a ser tratados. Con excepción de la elección de autoridades en casos de acefalía y la disolución de la Cooperativa, para la aprobación de los demás asuntos previstos en el artículo 56 de este Estatuto, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios habilitados presentes en el momento de la votación.

Podrá ser convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o a solicitud por escrito del veinte por ciento (20%) del total de socios, hasta contar con un mínimo de cuatrocientos socios. Con más de cuatrocientos socios se requerirá el cinco por ciento (5%) en este caso, si a la hora máxima establecida para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los firmantes del pedido de Asamblea y quienes no deben estar en mora con sus obligaciones económicas con la Cooperativa, el acto no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria.

Si el Consejo de Administración no respondiere en el plazo de veinte días o negare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia, esta podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria según las formalidades establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley y en artículo 57 del Decreto.

La autoridad de Aplicación podrá igualmente convocar a Asamblea Extraordinaria a solicitud del porcentaje señalado de socios, toda vez que el pedido no fuera tramitado regularmente por los órganos citados, y previa audiencia de las autoridades de la Entidad. En este último caso se atenderá también a lo que prescribe el artículo 58 del Decreto.

## **ART. 56 TEMAS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

Es privativa de la Asamblea Extraordinaria la consideración de los siguientes temas:

- a) Modificación del Estatuto Social
- b) Fusión e incorporación, a otras organizaciones cooperativas
- c) Adquisición o enajenación de bienes, muebles e inmuebles y contratación para la prestación de nuevos servicios, que individualmente representen quince mil (15.000) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas
- d) Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones permitidas por ley
- e) Disolución de la Cooperativa
- f) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra
- g) Elección de autoridades en caso de acefalía

## **ART. 57 COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL**

Sin perjuicio de las establecidas en la ley, en el Decreto y en este Estatuto, es competencia exclusiva de las Asambleas:

- a) Fijar la política general de la Cooperativa
- b) Aprobar y modificar los reglamentos que le correspondan
- c) Suspender o remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente
- d) Afiliación o desafiliación a Centrales, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas
- e) Resolver la emisión de obligaciones de carácter general
- f) Decidir acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, previa instrucción de sumario en el que se garantice a los imputados el derecho de la defensa
- g) Disponer todo tipo de investigación, auditoría, formación de comisiones especiales con facultades necesarias para cumplir sus objetivos

## **ART. 58 CONTRALOR**

Es de competencia de las Asambleas ejercer el control de la labor desarrollada por el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente y disponer la apertura de sumarios administrativos cuando se presume irregularidades en resguardo del interés general. Aprobar sanciones y remitir conclusiones cuando corresponda a la justicia ordinaria. Podrá también constituir comisiones investigadoras dotándoles de facultades para el cumplimiento de su cometido, conforme a la Ley y al Decreto.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

## **ART. 59 ORDEN DEL DIA DE LAS ASAMBLEAS Y SU CONTENIDO**

El Orden del Día de la Asamblea lo fijara el órgano que hizo la convocatoria y deberá contener los temas específicos a ser tratados en el evento. Iniciada la Asamblea no podrá alterarse el Orden del Día bajo ninguna circunstancia. Solamente en la Asamblea Ordinaria podrá incluirse "asuntos varios"; no será válida ninguna resolución que se adopte durante el tratamiento de este tema, salvo mandato de convocar a otra Asamblea.

## **ART. 60 QUORUM LEGAL**

Las Asambleas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, sesionaran validamente con la presencia de más de la mitad de los socios a la fecha de la respectiva convocatoria.

## **ART. 61 DISPONIBILIDAD DE DOCUMENTOS**

Con anticipación de diez días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa estarán a disposición de los socios los documentos a ser tratados, y en particular, copias de la Memoria del Consejo de Administración, del Balance General y Cuadro de Resultados, del Balance Social, del Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recurso. Para la Asamblea Extraordinaria, se aplicara el mismo procedimiento, y los temas a ser tratados en ella se hará conforme al contenido del Orden del Día.

## **ART. 62 MESA DIRECTIVA DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas seran presididas por un socio como Presidente de Asamblea, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Electoral, tendrá dos secretarios, uno será el titular de ese cargo en el Consejo de Administración y el otro designado directamente por el Presidente electo. Las actas serán firmadas por el Presidente, los secretarios y dos socios designados por la Asamblea para refrendarlas.

## **ART. 63 INICIO DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas se iniciaran válidamente a la hora indicada en la convocatoria si se contare con el quórum legal: caso contrario, se constituirán legalmente media hora después con cualquier número de socios presentes debidamente habilitados. Constituida la Asamblea, ésta debe considerar todos los puntos incluido en el Orden del Día, sin perjuicio de que pueda ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez, y proseguir dentro de los treinta días posteriores, especificando fecha, hora y lugar de reanudación.

## **ART. 64 AMPLIACION DEL ORDEN DEL DIA**

Hasta diez días antes de la realización de las Asambleas, el dos por ciento de socios en pleno goce de sus derechos, o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar Asamblea, podrá solicitar por escrito y fundadamente a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas a fin de ser considerados.

## **ART. 65 ADOPCION DE RESOLUCIONES**

Las resoluciones de las Asambleas se adoptaran por simple mayoría de votos de los socios habilitados presentes, salvo los temas previstos en los incisos c, d, e, f, del artículo 57 de este Estatuto, para los que se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios habilitados presentes: igual número de votos se requerirá para los pedidos de reconsideración de resoluciones tomadas, pero aun no ejecutadas. Los que se abstuvieron a votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. Las resoluciones de Asambleas pueden ser impugnadas dentro de los treinta días siguientes a su realización, ante o por la Autoridad de Aplicación, a pedido de parte o de oficio. Las resoluciones dictadas por este organismo podrán ser recurridas ante el mismo, en la forma y plazo establecidos en la Ley N° 2157/03.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

## **ART. 66 VOTACION PROHIBIDA**

Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los miembros de tales órganos, al igual que los Gerentes y socios empleados u obreros de la cooperativa, tendrán derecho a voz, pero no pueden votar. Estos últimos tampoco podrán votar en las decisiones en las cuales se traten directo o indirectamente temas laborales, son pena de aplicación de normas establecidas en el Reglamento Interno, homologado por autoridad competente. En las Asambleas Ordinarias no tendrán derecho a voto sobre temas relativos a la aprobación de la Memoria, del Balance General y Cuadro de Resultados, aquellos socios que hayan ingresado luego del cierre del ejercicio correspondiente.

## **ART. 67 PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA**

Para intervenir en las deliberaciones de las Asambleas, el socio previamente deberá firmar el libro de asistencia. Tendrá voz y voto el socio que a la fecha de la respectiva convocatoria no tenga un atraso mayor a sesenta días en el pago de alguna obligación vencida. El que no estuviere habilitado, solo tendrá derecho a voz.

## **ART. 68 ASUNTOS INDELEGABLES**

Las Asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los temas señalados en los artículos 53 inc. e) , 54 inc. d), 56 y 57 de este Estatuto.

## **ART. 69 REMOCION DE AUTORIDADES**

La Asamblea podrá remover en cualquier tiempo a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y **Tribunal Electoral Independiente**, toda vez que el tema figure en el Orden del Día o fuera consecuencia directa de asuntos incluidos en el, y siempre que se sustancie el procedimiento conforme a lo establecido en la Ley, en el Decreto y en este Estatuto.

## **ART. 70 DESEMPATE**

Los empates, en todas las votaciones, serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de Asamblea, excepto lo relacionado a elección de autoridades, la que se hará por sorteo. El cargo de Presidente de Asamblea no podrá ser desempeñado por miembros de ningún órgano de la Cooperativa.

## **ART. 71 SOCIOS DISCONFORMES**

Los socios que en la Asamblea Extraordinaria hicieren constar su disconformidad, votando en contra de la fusión o la incorporación a otras organizaciones cooperativas, así como los ausentes por causa justificada por telegrama colacionado que manifestaren su disconformidad por escrito, tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, a partir de la fecha de la Asamblea respectiva.

## **ART. 72 SISTEMA DE ELECCION**

La elección de autoridades para los órganos que establece este Estatuto, se harán mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los mas votados y la suplencia a quienes le siguen en numero de votos, conforme a la cantidad de vacancias en cada órgano, y observando lo prescripto en el artículo 75 in fine de este Estatuto. Este sistema de elección se aplicara igualmente para conformar órganos de carácter provisional acordados por la Asamblea de acuerdo a los prescritos en el artículo 62 de la Ley y el Decreto. También se recurrirá la votación secreta en las cuestiones en que se ventilen asuntos personales; las demás decisiones se tomaran a viva voz y por simple mayoría de socios habilitados presentes, salvo los temas



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

previstos en el artículo 57 de este Estatuto, para los cuales se requerirá la mayoría de dos tercios de votos, excepto el inc. g)

## SECCION II

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### ART. 73 NATURALEZA Y COMPOSICION

El Consejo de Administración es el órgano responsable de la dirección y administración general de la Cooperativa y su representante legal. Se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes; de los cuales, uno (1) de los miembros debe **ser bombero voluntario combatiente y/o activo**, que se distribuirán en los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un Vocal Titular.

#### ART. 74 DISTRIBUCIÓN DE CARGOS:

La distribución de cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, y lo hará en un plazo no mayor a ocho (8) días calendarios contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus autoridades. Los miembros titulares se reunirán para la distribución de cargos por votación secreta. La prelación de los vocales, se dará conforme al caudal de votos obtenidos en la justa electoral.

#### ART. 75 REQUISITOS E IMPEDIMENTOS:

Para ser miembro del Consejo de Administraciones requiere:

- a) Tener plena capacidad legal para obligarse
- b) Haber participado en eventos o cursos sobre temas cooperativos.
- c) Estar al día con todas sus obligaciones societarias y económicas a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.
- d) No estar incurso dentro de los impedimentos previstos en los artículos 72 de la Ley y 77 del Decreto
- e) En el caso de socios bomberos voluntarios combatientes y/o activos, deberán ser miembros integrantes de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, con Personería Jurídica propia, y ser miembro asociado de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

#### ART.76 PERIODO DE MANDATO

Sin tener consideración el cargo ocupado, los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir dos ejercicios económicos para que el o los afectados puedan volver a postularse a ocupar cargos dentro del Consejo. Los miembros suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, salvo que alguno de ellos haya pasado a ocupar cargo de consejero titular, en cuyo supuesto completará el periodo del reemplazado. El mandato es improrrogable, excepto los casos de suplentes que completen periodos de miembros titulares.

#### ART. 77 DURACION EN LOS CARGOS:

Independientemente del periodo del mandato, los miembros titulares durarán dos (2) años en sus cargos, debiendo procederse en un periodo bienal en la forma indicada en el artículo 74 de este Estatuto. Los consejeros pueden ser reelectos en los cargos ocupados en el ejercicio anterior.

#### ART. 78 RENOVACION BIENAL

Los miembros titulares del Consejo de Administración se renovarán parcialmente cada dos años en forma establecida en el Art. 179 del Estatuto Social..

#### ART. 79 SESIONES



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente cada quince días en forma ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa. Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres (3) consejeros titulares o la Junta de Vigilancia; en estos últimos casos el presidente debe convocar para que el órgano sesione dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado el pedido. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier consejero puede convocarla, la que se llevará cabo en las subsiguientes cuarenta y ocho (48) horas de fenecer el plazo acordado al Presidente.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión. Todas las actuaciones del consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en acta, la que debe ser firmada por todos los consejeros que asistieron a la sesión.

## **ART. 80 QUORUM LEGAL**

El quórum legal de las sesiones del Consejo de Administración se constituirá de por lo menos tres (3) miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, o el vice presidente. En ausencia de ambos, por el vocal titular, quien tendrá derecho de emitir el voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio de su derecho a voto como miembro titular del consejo.

El Consejo de Administración adoptara sus decisiones por mayoría simple de voto de los presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado.

## **ART. 81 ACEFALIA**

Si el número de Consejeros se redujere a la cantidad de tres (3) luego de haberse recurrido a los suplentes, obligatoriamente se convocará a Asamblea General Extraordinaria en un plazo de diez (10) días contados desde el momento de la acefalía, a fin de completar el número exigido por este Estatuto.

## **ART. 82 ASISTENCIA A LAS SESIONES**

La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternada en el año, a juicio del propio Consejo, con la constancia en las actas respectivas, es causal de remoción. Los miembros suplentes pondrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

## **ART. 83 RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS**

Los miembros titulares del Consejo de Administración responden personalmente y solidariamente para con la Cooperativa y terceros por violación de la ley, del Decreto, de este Estatuto y Reglamentos, así como por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen. Queda eximido el miembro que no haya participado en la sesión que adopto la resolución, o haya dejado constancia en acta su desacuerdo.

## **ART. 84 COMPENSACION**

Los miembros del Consejo de Administración podrán recibir una retribución que les será acordada por Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. Estas remuneraciones estarán fijadas en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos, la retribución no podrá ser menor de tres jornales mínimo legal vigente, por sesión, habilitándose un registro de asistencia.

## **ART. 85 REMOCION DE LOS CONSEJEROS**

Para que proceda la remoción de los Consejeros prevista en el artículo 65 de la ley, será imprescindible el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votantes en Asamblea, y todas vez que el tema figure en el orden del día o fuera consecuencia directa de asunto incluido en el. Consumada la remoción, en el mismo acto asambleario se elegirán a los reemplazantes.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

## **ART. 86 RENUNCIA DEL CONSEJERO**

El miembro del Consejo de Administración podrá renunciar en cualquier momento, mediante presentación por escrito de su dimisión al mismo Consejo, el que aceptara la renuncia siempre que no afecte al normal funcionamiento del mismo; en caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta que la Asamblea elija a su reemplazante. Los consejeros que abandonen sus cargos dejando al órgano sin posibilidad legal de sesionar, serán responsables por los daños y perjuicios que por este hecho ocasionaren a la Cooperativa

## **ART. 87 IMPUGNACIONES**

Las decisiones del Consejo de Administración podrán ser recurridas por el socio, siempre que la medida le afecta en forma directa y personal. Los socios afectados directamente por las resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la medida. El consejo se pronunciará en el término de diez días hábiles posteriores a la presentación del recurso, notificando al socio de la medida adoptada. En caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución ficta o expresa que recaiga será susceptible de los recursos de apelación y de queja por apelación denegada ante la primera asamblea conforme al procedimiento señalado en este Estatuto. Las disposiciones del Consejo que establezcan reglamentaciones generales para la utilización de los distintos servicios, así como la estructura orgánica o el sistema de organización interna de la Cooperativa, no serán recurribles por los socios.

## **ART. 88 FACULTADES IMPLÍCITAS**

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reserven expresamente a las Asambleas o a otros órganos, y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines

## **ART. 89 INTERESES OPUESTOS**

El consejero que en una operación tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, hará saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y se abstendrá de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

## **ART. 90 COMITÉ EJECUTIVO**

El Consejo de Administración puede organizar un Comité Ejecutivo de carácter permanente, a los efectos de atender la gestión ordinaria de la Cooperativa, integrado por Tres (3) miembros titulares del mismo, quienes podrán ser remunerados. El Consejo de Administración mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento. Ese Comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo.

## **ART. 91 DEBERES Y OBLIGACIONES**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) formular la política general de administración de concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa y el Plan General de Trabajo aprobado por Asamblea
- b) Impulsar el cumplimiento de los objetivos multiactivos de la Cooperativa, organizar y definir funciones para cada Departamento especializado en la ejecución de los servicios.
- c) Nombrar y remover al Gerente y al personal técnico y administrativo, fijando sus retribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará a propuesta de los propios miembros del Consejo o del Gerente
- d) Crear las comisiones y los comités auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, cuyas funciones estarán establecidas en Reglamentos.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006

Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9

Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4

Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055

Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- e) Reglamentar el otorgamiento de todo tipo de productos de Créditos y decidir la reconsideración de solicitudes rechazadas de cada uno de estos productos por el Comité de Crédito.
- f) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los, socios, de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos internos que en consecuencia se dicten.
- h) Ejercer las acciones judiciales en defensa de los derechos que correspondan a la Cooperativa, sea esta actora o demandada, y otorgar poder para fines específicos que no contradigan la Ley y este Estatuto.
- i) Convocar a Asambleas.
- j) Distribuir los cargos estatutarios dentro del Consejo.
- k) Elaborar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas.
- l) Considerar y resolver las solicitudes de ingreso y egreso como socio de la Cooperativa.
- m) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con lo prescrito en el artículo 86 de este Estatuto.
- n) Efectuar inversiones, depósitos en caja de ahorro a la vista o a plazo, abrir cuentas corrientes en bancos, financieras, cooperativas y disponer de sus fondos.
- o) Autorizar o denegar la transferencia de **Certificado de Aportación** que solo podrá hacerse ante socios.
- p) Autorizar el reintegro del importe de los **Certificado de Aportación** y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos en los **plazos** y condiciones fijados en este Estatuto.
- q) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto cuando lo estime necesario y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria.
- r) Contratar operaciones de crédito y otros servicios con instituciones especializadas
- s) Designar conforme con este Estatuto a las personas que deben suscribir los cheques y las boletas de extracción de fondos de la Cooperativa.
- t) Proponer las dietas a los miembros de los Comités y reglamentar el sistema de pagos.
- u) Designar, confirmar o remover a los representantes de la Entidad ante otras organizaciones cooperativas.
- v) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Balance Social, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recurso para el siguiente ejercicio.
- w) Determinar el monto y la naturaleza de la caución o garantía que deben ser requeridas a los directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o fondos de la cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguros.
- x) Celebrar contratos en los límites autorizados por este Estatuto o por Asamblea.
- y) Proponer a la Asamblea la forma de distribución del excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida, si la hubiere
- z) Revisar periódicamente el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Cooperativa y hacer los ajustes necesarios
- aa) Analizar y aprobar mensualmente si correspondiere, los informes económicos y financieros presentados por la Gerencia
- bb) Contratar anualmente los servicios de una Auditoría Externa a través de una terna presentada por la Junta de Vigilancia
- cc) Considerar y resolver los pedidos de reconsideración ejercido por los socios contra resoluciones adoptadas por cualquier órgano de la cooperativa
- dd) Considerar y tomar decisiones de los informes o sugerencias presentados por los otros órganos, Comités y de la Gerencia de la cooperativa
- ee) Autorizar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos siempre y cuando el valor de estos no sobrepase lo prescrito en el artículo 56 inc. c) de este estatuto. Constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos.
- ff) Presentar a la Autoridad de Aplicación dentro del tiempo establecido por el ente regulador posterior a su aprobación copia del acta de Asamblea, Balance general, Balance Social, cuadro de pérdidas y Excedentes, Balance de Sumas y saldos, Memoria del consejo de Administración y Dictamen e informe de la junta de vigilancia. Igualmente,



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

copias del acta de distribución de cargos del consejo de Administración, de la junta de Vigilancia y del tribunal electoral independiente.

- gg) Realizar cuantos actos y actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la cooperativa que no estén expresamente reservados a las Asambleas

## **ART.92 DEL PRESIDENTE**

El presidente del consejo de Administración es el representante legal y oficial de la cooperativa. Con facultades de delegarles para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Son de su competencia:

- A) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este estatuto, sus reglamentaciones. Las resoluciones de la Asambleas y del propio consejo
- B) Presidir las sesiones del consejo y convocar las extraordinarias cuando lo crea necesario o cuando existieren pedidos, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias
- C) Adoptar con acuerdo del tesorero y/o presidente del comité de Crédito, el otorgamiento de créditos de emergencia , observando las normas vigentes con cargo de rendir cuenta en la primera sesión que se celebre
- D) Suscribir con el tesorero y/o el Gerente General , o en su defecto otro Gerente designado por el consejo de Administración, los contratos, Escrituras Públicas, pagares , órdenes de pago, letra de comercio, inventarios, balances, estados de resultados, los documentos bancarios y financieros ; con el tesorero y Secretario los Certificados de aportación ; con el Secretario los poderes generales y especiales, la memoria de las actividades realizadas, las correspondencias sociales y las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas
- E) Preparar y presentar al Consejo de Administración junto con el Secretario, tesorero y Gerente la memoria anual, balance general y social, plan de actividades para el siguiente ejercicio y el presupuesto de recursos, gastos e inversiones. Estos documentos deberán presentarse a la Junta de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea
- F) Adoptar con acuerdo de un miembro del Comité Ejecutivo medidas y resoluciones administrativas de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta al Consejo en la primera sesión que se celebre
- G) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa
- H) Representar legalmente a la Entidad en que esta actúe como actora o demandada, debiendo dar cuenta de sus actuaciones al Consejo de Administración.

## **ART. 93 DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento con las mismas facultades señaladas en éste Estatuto para aquel. Si el reemplazo fuera por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal titular en el cargo de Vicepresidente. Si fuera temporal no será necesario tal designación.

En cualquiera de los casos el consejo de Administración comunicará estas circunstancias a la Autoridad de aplicación y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuere breve y ocasional. El Vicepresidente tendrá a su cargo la coordinación de los distintos órganos constituidos, debiendo mantener informado al consejo sobre estas actividades.

## **ART. 94 DEL SECRETARIO**

Al secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Redactar las actas de sesiones del consejo de Administración y de las Asambleas y asentarlas en los libros respectivos
- b) Mantener actualizados los libros sociales de la Entidad
- c) Recibir, redactar y remitir las notas, circulares y otros documentos de la cooperativa
- d) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este estatuto todos los documentos y correspondencias que fueren de su competencia. Las circulares de mera comunicación o notificación podrá firmarla solo
- e) Confeccionar la memoria, las convocatorias y las correspondencias del consejo
- f) Supervisar la organización y actualización del archivo de la Cooperativa



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- g) Proporcionar los elementos e informaciones de su área, para la redacción de la memoria, el balance social y realizar toda tarea relacionada con el cargo

## **ART.95 DEL TESORERO**

Es competencia del tesorero:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Entidad y depositarlo en los bancos u otras entidades habilitadas para el efecto, controlar los gastos e inversiones autorizados por el consejo
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente y/o el Gerente General, o en su defecto otro Gerente designado por el consejo de Administración los balances anuales, ordenes de pagos, pagares, contratos y otros documentos de su competencia
- c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la ley y adoptar los auxiliares que estime conveniente
- d) Intervenir en la preparación del inventario, balances, cuadro de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad a este Estatuto
- e) Participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico, financiero de la cooperativa

## **ART. 96 DE LOS VOCALES**

El vocal titular ocupará los cargos que definitivamente estuvieran vacantes en el Consejo de Administración; excepto la Presidencia, Conforme con lo señalado en el artículo 93 y concordantes de este Estatuto.

## **ART. 97 DE LOS SUPLENTES**

Los miembros suplentes del consejo de administración serán llamados a reemplazar a los titulares solamente en caso de que estos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones y completaran el periodo de mandato de los reemplazados, aplicando lo previsto en el artículo 75 in fine.

### **SECCION III**

#### **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

## **ART. 98 NATURALEZA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa. Ejercerá sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Decreto, este Estatuto y resoluciones asamblearias, cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de los otros órganos de la Cooperativa. Debe dejar constancia escrita de sus observaciones o requerimientos y, previo pedido al Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea en la forma establecida en la Ley y en este Estatuto

## **ART. 99 REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Para integrar la Junta de Vigilancia rigen las mismas disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, señalados en el artículo 75 de este Estatuto, además, poseer preferentemente conocimiento en el área de administración, contable y/o jurídico. Se aplicaran, igualmente, las normas referentes al Consejo de Administración en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.

## **ART. 100 COMPOSICION Y PERIODO DE MANDATO**

La Junta de Vigilancia se compondrá de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, de los cuales uno (1) debe ser bombero combativo o Activo. Los titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un (1) período más, al cabo del cual deberá transcurrir por



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

lo menos dos (2) ejercicios económicos-financieros para que puedan volver a postularse como miembro de esta Junta. Los suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, salvo que haya pasado a ocupar cargo de miembro titular, en cuyo caso completará el período del reemplazado. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia se renovarán parcialmente cada dos años, los suplentes, totalmente, en la formas establecidas en el art.179, posteriormente las renovaciones se realizaran de forma automática por termino de mandato.

## **ART. 101 DISTRIBUCION DE CARGOS**

Los cargos en la Junta de Vigilancia son los de Presidente, Secretario y un (1) Vocal. La Asamblea elegirá a los miembros titulares y suplentes sin nominación de cargos. La distribución de los mismos hará los miembros titulares de la Junta en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea que los eligió, por votación secreta.

## **ART. 102 REPRESENTACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside. Todos los miembros titulares que participan en la reunión de la Junta que elabora el dictamen e informe sobre los estados contables y la memoria presentado a la Asamblea, y cualquier otro documento elevado a consideración de ésta que requiera parecer de la Junta, suscribirán esos documentos. El Vocal de la Junta asumirá las funciones y responsabilidades otorgadas al Presidente en caso de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia, muerte o cuando por razones justificadas lo disponga la Junta de Vigilancia. En tales casos, esta sustitución deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación y organismos pertinentes.

## **ART. 103 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia tienen responsabilidad solidaria por los actos violatorios de la ley, del Decreto, de este Estatuto, de resoluciones de Asambleas y de otras disposiciones legales, cometidas por el Consejo de Administración, que habiéndolos conocido, no lo hubieren objetado en su oportunidad.

## **ART. 104 DISMINUCION DE MIEMBROS**

La reducción de números de miembros titulares a una cantidad inferior a tres (3) que hiciere imposible quórum legal, luego de haberse recurrido a los suplentes, requerirá la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo de diez (10) días corridos desde la fecha en que se produjo la falta de quórum, a fin de proceder a completar la cantidad exigida por este Estatuto.

## **ART. 105 SESIONES Y QUORUM LEGAL**

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada quince (15) días. Podrá realizar reuniones extraordinarias las veces que el Presidente o dos (2) de sus miembros titulares consideren necesarias o cuando las circunstancias lo justifiquen. El quórum para las sesiones se da con la presencia de dos (2) miembros titulares y, las resoluciones se adoptaran por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que presidiere la sesión tendrá voto dirimente.

## **ART. 106 COMPENSACION**

Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen derecho a una remuneración en la forma y condiciones establecidas en el artículo 84 de este Estatuto.

## **ART. 107 CONSIGNACION EN ACTAS**

Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes producidos se consignaran en el libro de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias igualmente se asentaran en acta, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas, de conformidad al artículo 67 de la ley.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

## **ART. 108 OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS ÓRGANOS**

La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora de los distintos órganos directivos, comisiones de trabajo y dependiente de la Cooperativa, requiriendo la documentación e información necesarias y comunicando los resultados al Consejo de Administración y al órgano afectado. En caso de negativa del Consejo de Administración de facilitar los recaudos solicitados, se hará cumplir con lo prescripto en el artículo 83 del Decreto.

## **ART. 109 INFORMES A LA ASAMBLEA**

La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare irregularidades que lesione el patrimonio material o moral de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración para que sean subsanadas, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas; si ellas persistieren o se agravaren, deberá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de las mismas. De no convocarla el Consejo dentro de los veinte (20) días de solicitado, la Junta de Vigilancia la hará directamente cumpliendo las formalidades establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley y 57 del Decreto.

## **ART. 110 AUDITORIA EXTERNA**

Es facultad de la Junta de Vigilancia elegir anualmente la terna de empresas nacionales o extranjera reconocidas, previo llamado a concurso, y elevar al Consejo de Administración para la selección y firma del contrato con la empresa adjudicada que tendrá a su cargo auditar los estados contables y/o de gestión, a ser presentados a la Asamblea. La erogación debe estar prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos de la Entidad.

## **ART. 111 APLICACION DE NORMAS COMUNES**

Rigen para la Junta de Vigilancia las disposiciones sobre elección, organización, funcionamiento, compensación e impedimentos fijados para el Consejo de Administración. La incompatibilidad por parentesco se extiende al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración.

## **ART. 112 FUNCIONES ESPECÍFICAS**

La Junta de Vigilancia tendrá por funciones:

- a) fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus miembros pueden asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración. Esta fiscalización se cumplirá en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones económicas-financieras y actividades sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.
- b) **Comprobar la veracidad y exactitud** del Inventario General de Bienes
- c) Verificar, dictaminar e informar sobre la Memoria, los Balances Contables y sociales, el Cuadro de Resultados y otros documentos a ser presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.
- d) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Estatutos, Reglamentos, resoluciones asamblearias y normas internas por parte de los demás órganos de la Cooperativa.
- e) Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios, y cualquier otro documento de la Cooperativa, por lo menos una vez al mes. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local de la Cooperativa, sin autorización del Consejo de Administración.
- f) Verificar en igual forma a lo señalado en el inciso anterior, las disponibilidades, títulos y otros valores, así como las obligaciones y modo en que son cumplidas.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas o convocarlas directamente cuando las circunstancias las ameriten, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.
- h) Hacer incluir en el orden de día de las Asambleas, los temas que considere procedentes dentro del plazo establecido en este Estatuto.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006

Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9

Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4

Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055

Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- i) Proponer a la Asamblea la aplicación de sanciones previstas en este Estatuto para los miembros de los órganos electivos, auxiliares y socios que violen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los cargos deberán ser fundados y formulados por escrito. Antes de la propuesta a la Asamblea comunicara al Consejo de Administración para su conocimiento y toma de decisión sobre las acciones u omisiones cometidas
- j) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios, respecto a presuntas irregularidades cometidas por autoridades o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular, y emitir un dictamen al Consejo de Administración y a quien lo solicitase
- k) Solicitar al Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución adoptada por este órgano. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha de la adopción de la resolución respectiva. El Consejo de Administración proveerá o no lo solicitado, por decisión de una mayoría simple de votos de sus miembros.
- l) Elegir anualmente la terna de candidatos para la Auditoría Externa y elevarla al Consejo de Administración para su selección.
- m) Disponer la realización de un control interno permanente a través de un Auditor Interno, nombrado por el Consejo de Administración.
- n) Cumplir otras funciones señaladas en disposiciones legales y este Estatuto.

## SECCION IV

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

#### ART. 113 NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Es un órgano independiente, que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, realización y fiscalización de los comicios para la elección de miembros que integran los órganos de la Cooperativa establecidos en este Estatuto, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

#### ART. 114 ELECCION, COMPOSICION, PERIODO DE MANDATO Y SESION

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos en Asamblea General Ordinaria, la misma estará compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, de los cuales uno (1) debe ser bombero combativo o Activo. Los miembros titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberán transcurrir por lo menos dos (2) ejercicios económicos-financieros para que puedan ser nuevamente postulados a ocupar cargos dentro del mismo órgano. El miembro titular postulado a la reelección deberá solicitar permiso treinta (30) días antes de la Asamblea, en cuyo caso será reemplazado por un suplente. Los miembros suplentes durarán dos (2) años en sus funciones, salvo que algunos de ellos hayan pasado a ocupar cargo como miembro titular. En la primera sesión que se celebre con posterioridad a las elecciones, los titulares se distribuirán los siguientes cargos:

Presidente, Secretario y Vocal, sesionarán ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente toda vez que sus actividades lo requieran. El quórum para sesionar estará dado con la presencia de dos miembros titulares.

#### ART. 115 REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Rigen los mismos requisitos e impedimentos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración, y especialmente se requiere haber participado en cursos sobre temas cooperativos o tener conocimiento en materia electoral y/o jurídica.

#### ART. 116 REGLAMENTO ELECTORAL



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

Es un cuerpo normativo que regula todo proceso electoral, elaborado y aprobado **por el mismo Tribunal Electoral Independiente**, con visto bueno del Consejo de Administración, la aprobación de la Asamblea y homologado por la Autoridad de Aplicación.

## ART. 117 FUNCIONES

**El Tribunal Electoral Independiente** tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar que todo proceso electoral se desarrolle conforme con la Ley, con este Estatuto y con el Reglamento Electoral
- b) Habilitar, con la firma del Presidente y el Secretario y con el sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se emplee en las diversas actividades que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral
- c) Recibir, en el plazo y condiciones que señale el Reglamento Electoral, los nombres de candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo oportuno sobre la habilidad de los mismos, conforme con este Estatuto
- d) Confeccionar los padrones, las actas electorales y otros documentos en las condiciones establecidas en los incisos que precede
- e) Resolver, en primera instancia, toda cuestión suscitada en el proceso electoral, antes de la realización de la Asamblea. Las resoluciones de la Junta serán apelables ante la Asamblea
- f) Dictar su propio reglamento interno, con observancia de las disposiciones de este Estatuto y del Código Electoral.
- g) Mantener organizado y actualizado el archivo electoral
- h) Evaluar e informar a la Asamblea el resultado de la práctica del civismo y difusión de la doctrina y principios del Cooperativismo, del último evento comicial realizado en la Entidad con miras a su perfeccionamiento sostenido.
- i) En casos de lagunas o insuficiencias observadas en este Estatuto o en el Reglamento Electoral, se aplicaran supletoriamente las normas del Código Electoral de la Republica.

## ART. 118 APLICACION DE NORMAS COMUNES

Serán de aplicación para **el Tribunal Electoral Independiente** en su condición de cuerpo colegiado, las normas referentes a elección, remoción, compensación, requisitos e impedimento, y en general, toda disposición relativa a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración en lo que fuera pertinente.

## SECCION V DE LOS COMITES AUXILIARES

### ART. 119 DE LA CONFORMACION DE MIEMBROS DE LOS COMITES AUXILIARES

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros o de sus socios, que estén al día con sus obligaciones societarias, los integrantes de los Comités Auxiliares que fueren necesarios, debiendo ser presididos por un Consejero Titular o Suplente. Se reunirán por lo menos una (1) vez al mes, haciendo constar en los libros de actas sus respectivas resoluciones. Sus facultades estarán previstas en reglamentos dictados por el propio Consejo. **Duraran dos años en sus funciones** y podrán ser confirmados o reemplazados con justa causa por el Consejo de Administración. Los Comités de Educación y de Crédito serán integrados obligatoriamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea General Ordinaria y presididos por un Consejero Titular.

Los recursos financieros del “Comité de Educación” serán solventados con parte de la cuenta denominada “Fondos Sociales y Fondos de Educación”.

### ART. 120 DISTRIBUCION DE CARGOS Y VACANCIAS

El Consejo de Administración nombra al Presidente de los Comités, los demás cargos se ocuparan por decisión surgida de entre los miembros designados. Las vacancias que se produjeran en el seno de cualquier Comité serán cubiertas por el Consejo de Administración dentro del término de quince (15) días de producirse la vacancia.

### ART. 121 COMPENSACION



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

Los integrantes de los Comités Auxiliares pueden ser compensados con dieta, que les acordará la Asamblea por sesiones a la que asistan. Esta remuneración estará prevista en el presupuesto anual de la Cooperativa.

## **DEL COMITÉ DE EDUCACION**

### **ART. 122 NATURALEZA**

Es un órgano que deberá planificar, promover y difundir los principios y valores del cooperativismo, establecer programas y objetivos de la Cooperativa relacionadas a esta área específica para el desarrollo económico, social y cultural del socio, de su familia y de la comunidad.

### **ART. 123 COMPOSICION Y PERIODO DE MANDATO**

El Comité de Educación estará compuesto por tres (3) miembros con conocimientos en el área de la educación cooperativa. Contara con un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los miembros duraran dos (2) años en sus funciones conforme al Art. 120, segunda parte.

### **ART. 124 REGLAMENTACION ESPECIAL Y QUORUM**

El Comité de Educación se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Elaborara su propio plan de trabajos y el presupuesto estimado de gastos para someterlo a consideración del Consejo.

Se reunirán una vez por mes y el quórum legal se constituye con la mitad más uno de sus miembros, igual número requerido para que sus resoluciones tengan validez.

### **ART. 125 REUNIONES Y ASISTENCIA**

El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una vez al mes pudiendo hacerla extraordinariamente las veces que fueren necesarias a criterio del presidente del Comité o a pedido de la mayoría de sus miembros. De todo lo actuado se dejara constancia en acta suscrita por los miembros presentes.

La asistencia de los miembros a las sesiones es obligatoria; las ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, darán lugar a remociones.

### **ART. 126 RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ**

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizara el Fondo de Fomento para la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos aprobados por Asamblea, recursos propios y excedentes distribuidos según establece este estatuto.

### **ART. 127 RENDICION DE CUENTAS**

El Comité de Educación rendirá trimestralmente cuenta documentada de la utilización de los recursos financieros asignados, y anualmente informara de las gestiones realizadas, al Consejo de Administración.

### **ART. 128 ADOPCION DE RESOLUCIONES**

Todas las resoluciones del Comité de Educación serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros, y consignadas en actas, las que deberán ser firmadas por los miembros presentes.

### **ART. 129 FUNCIONES**

Son funciones específicas del Comité de Educación:



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- a) Organizar actividades sociales, culturales, recreativa y dictar cursos de educación y capacitación sobre cooperativismo a directivos, socios, empleados y demás personas interesadas; priorizando los valores y principios de la doctrina cooperativa.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información útil para los asociados y la comunidad
- c) Bregar por la adhesión de nuevos socios, si así lo requiere circunstancialmente la política institucional, así como por el afianzamiento efectivo de los ya existentes, mediante una política educativa permanente y participativa.
- d) Convocar a dirigentes y empleados periódicamente a fin de coordinar la ejecución de las actividades planificadas y evaluar sus resultados.
- e) Fomentar el acercamientos permanente entre dirigentes y socios, o de estos entre si
- f) Desarrollar políticas de cooperación e intercambio de experiencias cooperativas con comités de entidades afines
- g) Participar en la elaboración y difusión del Balance Social a ser presentado a la Asamblea.

## **DEL COMITE DE CREDITO**

### **ART. 130 NATURALEZA**

Este es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con los servicios de créditos, cualquiera sea su naturaleza, y de acuerdo con la reglamentación establecida por dicho Consejo.

### **ART. 131 COMPOSICION Y PERIODO DE MANDATO**

El Comité de Créditos estará compuesto por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración. Duraran dos años en sus funciones y podrán ser confirmados. Los cargos son: Presidente, Secretario y Vocal, conforme a la primera parte del artículo 120.

### **ART. 132 INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El Comité de Crédito presentara un informe quincenalmente, por escrito de lo actuado al Consejo de Administración y otro anual de las actividades desarrolladas durante el ejercicio. Formulará, también por escrito, las observaciones y recomendaciones que creyere convenientes para el mejoramiento de los servicios de su área, que ofrece la Cooperativa.

### **ART. 133 REGLAMENTO DE CRÉDITO**

El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración, que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, plazo mínimos y máximos, intereses regulares o moratorios, tipos de garantías, montos máximos de los créditos y en general contemplará cualquier aspecto relacionado con las solicitudes de créditos. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, previamente debe estar homologado por la Autoridad de Aplicación.

### **ART. 134 CREDITOS DENEGADOS**

En caso de rechazo de una solicitud de crédito por el Comité, el socio afectado podrá recurrir por escrito al Consejo de Administración, debiendo este órgano resolver en la primera sesión que realice, luego de la presentación por el socio.

## **DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

### **ART.135 NATURALEZA Y FUNCIONES.**

El Comité de Servicios de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado a la política social de la Cooperativa, otorgando beneficios a los socios en situaciones que requieran el apoyo solidario y cumpliendo los altos postulados del cooperativismo.

### **ART. 136 COMPOSICION Y PERIODO DE MANDATO**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

Estará compuesto por tres (3) miembros nombrado por el Consejo de administración, caracterizados por su vocación de servicio y espíritu cooperativo, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser confirmados por otros periodos. Los cargos en el Comité son: Presidente, Secretario y Vocal, conforme a la primera parte del artículo 120.

## **ART. 137 PLAN DE TRABAJO Y RENDICION DE CUENTAS**

El Comité elaborara su plan de trabajos que será sometido a consideración del Consejo de Administración para su aprobación. Informara mensualmente al Consejo de Administración del desarrollo de los programas y de la aplicación de fondos asignándole, y anualmente de todo lo actuado, rindiendo cuenta documentada.

## **ART. 138 REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD**

El Comité funcionara conforme a un reglamento dictado por el Consejo de Administración tendiente a brindar beneficios a los socios de acuerdo con los recursos disponibles.

## **ART. 139 RECURSOS FINANCIEROS DEL COMITÉ**

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el Comité de Servicios de Solidaridad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria provenientes de los excedentes anuales
- b) Las cuotas mensuales de solidaridad serán establecidas por el Consejo de Administración
- c) Las donaciones, legales o subsidios que le fueren acordados
- d) Cualquier otro fondo que se creare con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

## **ART. 140 NORMAS COMUNES**

Rigen para el Comité de Crédito y Solidaridad las disposiciones establecidas sobre distribución de cargos, vacancias, asistencias, quórum, consignaciones de actas y compensación fijadas para el Comité de Educación.

## **SECCION VI DE LA GERENCIA**

### **ART. 141 NOMBRAMIENTO**

El Consejo de Administración puede nombrar uno o más Gerentes, socios o no, con conocimiento en el área económico-administrativa o contable para la ejecución de sus decisiones y atención de los negocios ordinarios de la Cooperativa, quienes estarán subordinados al referido órgano. La gestión de Gerentes no altera la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. En ningún caso los Gerentes nombrados tendrán relacionados de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

### **ART. 142 IMPEDIMENTOS**

Ningún miembro del Consejo de Administración podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Gerente u otro que implique relación de dependencia y subordinación. Tampoco podrá ser designado Gerente la persona que se hallaren comprendida en los impedimentos establecidos en el artículo 77 de Decreto.

### **ART. 143 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA GERENCIA**

El Gerente tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y a las sesiones del Consejo de Administración cuando fuere convocado. Sus responsabilidades, atribuciones y funciones determinaran el Consejo de Administración, debiendo estos estar consignados en los respectivos contratos que se suscriban.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA "SAN FLORIAN" LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

## SECCION VII

### DE LA ASESORIA JURIDICA

#### ART. 144 NATURALEZA

La Asesoría Jurídica es una dependencia técnica del Consejo de Administración y será ejercido por profesionales de derecho, contratado por el referido órgano por el término de un año, renovable por acuerdo de partes. La relación del Asesor Jurídico y la Cooperativa será de naturaleza civil (locación de servicios)

#### ART. 145 ATRIBUCIONES Y DEBERES

La Asesoría Jurídica tendrá la obligación de evacuar las consultas que en materia jurídica le fueren formulada por el Consejo de Administración, y a través de éste, a los demás órganos y emitir el dictamen correspondiente, así como la de ejercer la representación convencional de la Cooperativa en juicios sea como actora o demandada. Las responsabilidades y funciones del Asesor Jurídico estarán establecidas y consignadas en el respectivo contrato que acuerde y se suscriba.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DE LOS SERVICIOS

#### ART. 146 REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

En razón de la naturaleza multiactiva de la Cooperativa, que se constituye para satisfacer diversas necesidades, el Consejo de Administración podrá organizar según los requerimientos los servicios en departamentos con sus respectivos reglamentos, en los que se especificaran las condiciones a que estarán sujetas la prestación de los servicios creados o a crearse, fijando funciones, atribuciones y estructura organizativa.

## CAPITULO VIII

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ART. 147 DISCIPLINA INTERNA

El principio cooperativo sustenta de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios en general y los electos para el gobierno institucional deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias

#### ART. 148 DE LAS FALTAS

Toda transgresión a las normas de este Estatuto constituye falta, y será sancionada con arreglo a disposiciones legales, estatutarias y reglamento vigentes.

#### ART. 149 CLASE DE FALTAS Y SANCIONES

Las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán respectivamente sanciones leves y graves para cuya aplicación deberá observarse en todos los casos las normas que aseguran la defensa de los afectados, conforme con el artículo 17 de la Constitución Nacional.

#### ART. 150 SON FALTAS LEVES

- a) Incurrir en alguna agresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias no pudieron ser previstas por el transgresor
- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por el socio con la Cooperativa, a pesar de los requerimientos para su regularización



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

- c) Las actitudes de protestas airadas e insolentes contra la Entidad, sus dirigentes y socios.
- d) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueron encomendadas por Asamblea, y que implique perjuicio de menor cuantía o multas a la Cooperativa.
- e) Realizar actividades político-partidarias o discriminatorias de cualquier naturaleza, en el recinto de la Cooperativa o en otros lugares donde se representa la misma
- f) Levantar cargos infundados sobre autoridades o socios
- g) Ausencias injustificadas a las sesiones de órganos electivos y auxiliares, conforme se establece en este estatuto
- h) Negarse a ocupar cargos electivos sin causa justificada

## **ART. 151 SON FALTAS GRAVES**

- a) la reincidencia en trasgresiones señaladas en el artículo anterior y que fueron pasibles de sanción de carácter leve
- b) cometiere delito de orden económico-financiero, contra el patrimonio de la Cooperativa
- c) la utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros
- d) La malversación de fondos de la Cooperativa o desfaldo contra el patrimonio de la misma
- e) El acto de hacer desaparecer, averiar o inutilizar bienes materiales, libros, documentos o archivos de la Cooperativa
- f) No rindiere cuenta del desempeño de algún cargo directivo, individual o colegiado
- g) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa
- h) La deslealtad o lesión de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas

## **ART. 152 SON SANCIONES LEVES**

- a) Apercibiendo por escrito
- b) Multa equivalente a cinco (5) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- c) Suspensión en el ejercicio del derecho de socio hasta treinta (30) días
- d) Suspensión en el ejercicio del cargo directivo hasta noventa (90) días.

## **ART. 153 SON SANCIONES GRAVES**

- a) Suspensión en el ejercicio del derecho de socio por el término de seis (6) meses, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones societarias
- b) Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta cinco (5) años
- c) Remoción, cuando el socio ocupe cargo electivo, en cuyo caso no podrá postularse a cargo alguno, electivo o no, por el término de tres (3) años
- d) Expulsión como socio de la entidad

## **ART. 154 ATENUANTES DE LAS SANCIONES**

Para aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se tendrá en consideración los meritos y antecedentes del socio en la Cooperativa como circunstancia atenuante.

## **ART. 155 NOTIFICACION DE SANCIONES**

Para su plena validez las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al afectado, debiendo obtener acuse de recibo de la misma. Negándose a firmar el sancionado o el receptor de la Cedula de Notificación, deberá hacerle constar esta circunstancia en acta por el notificador con la firma de dos testigos.

## **ART. 156 RECURSOS DE RECONSIDERACION, APELACION Y DE QUEJA POR APELACION DENEGADA**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

En caso de sanciones, el afectado podrá interponer el recurso de reconsideración o el de apelación en subsidio ante el mismo órgano y el de queja por apelación denegada ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad, la apelación que se llegare a conceder importa la inclusión del tema en el orden del día de la respectiva asamblea. Denegada la apelación por el consejo de administración, el afectado podrá recurrir directamente a la primera asamblea que se celebre. La asamblea estudiará primero la procedencia de la queja y si corresponde la cuestión de fondo. Si corresponde, la asamblea designará una comisión para analizar y estudiar el caso, debiendo ésta elevar un informe de lo actuado, con la recomendación de las medidas a adoptarse en la próxima asamblea, quien en definitiva decidirá sobre la cuestión. Las sanciones aplicadas por el Consejo de Administración, contra las cuales se interpusieren cualquiera de los recursos señalados, tendrán efecto suspensivo hasta que tales recursos hayan sido resueltos y queden firmes.

Los recursos de reconsideración y de apelación ante el Consejo Directivo se interpondrán en el plazo de diez (10) días hábiles luego de notificada la resolución, transcurrido, dicho plazo sin ejercer el derecho, la resolución quedará firme y ejecutoriada, en cuyo caso ya no procederá el recurso de queja.

## **ART. 157 FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVOS**

En caso de que la falta fuese cometida por miembros de los órganos electivos en funciones, el juzgamiento será de competencia exclusiva de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 69 del Decreto.

## **ART. 158 REGISTRO DE SANCIONES**

Las sanciones aplicadas serán registradas en el libro de Registro de Sanciones, habilitada para el efecto.

## **ART. 159 INSTRUCCIÓN DE SUMARIO**

La adopción de cualquier sanción deberá estar presidida de un sumario en el que el inculpado gozara de amplias garantías para el ejercicio de su defensa. La apertura del sumario será resuelta por el Consejo de Administración, que nombrara un juez instructor que podrá hacerse asesorar por un abogado, que no ocupare cargo alguno dentro de la Cooperativa y a un Secretario quien refrendará las actuaciones del mismo, este juez elevara al Consejo de Administración el informe de lo actuado, que contendrá la recomendación de la medida a adoptar. Visto el informe de referencia el Consejo de Administración dictara resolución sobre el asunto.

## **ART. 160 PROCEDIMIENTO DEL SUMARIO**

El juicio se sustanciara de acuerdo con el siguiente trámite:

- a) Conocida la falta, el Consejo de Administración se reunirá para estudiar el caso
- b) Considerada necesaria la instrucción del sumario, el Consejo de Administración designara un Juzgado Sumariante conformado por un juez y un secretario para que efectúen las investigaciones pertinentes. Este juzgado deberá elevar su dictamen en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la notificación de su designación. Tanto el juez como el secretario gozaran de una remuneración establecida de común acuerdo entre el Consejo de Administración y los miembros del juzgado, atendiendo la importancia, complejidad y la gravedad del caso.
- c) El socio afectado podrá hacer su descargo de los hechos imputándole ofreciendo las pruebas que considere conveniente dentro del plazo máximo de quince (15) días corridos a partir de la notificación de la instrucción sumarial.
- d) Durante la sustanciación del proceso, el juzgado podrá realizar todas las diligencias que fueren necesarias a fin de precisar los hechos investigados.
- e) El Consejo de Administración, en conocimiento del informe del juzgado sumariante, deberá resolver el caso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, dejando constancia en actas y notificando al socio afectado la determinación adoptada.

## **ART. 161 MULTA A LA COOPERATIVA**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por las autoridades competentes por manifiesta negligencia, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado en su oportunidad con respecto a la acción u omisión sancionada, será sometida a consideración de la asamblea que decidirá lo que corresponda a simple mayoría de votos.

## CAPITULO IX

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### ART. 162 CAUSAS DE DISOLUCION

La Cooperativa podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión de las dos tercera partes de sus socios expresada en asamblea general extraordinaria convocada al efecto, conforme a lo que dispone el artículo 97 del Decreto
- b) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa
- c) Por la perdida total de los fondos de reserva o de parte sustancial del capital social que haga imposible la continuación de las operaciones de la entidad
- d) Por disminución del numero de asociados a menos del mínimo fijado por la Ley
- e) Por desaparición del objeto específico de su constitución o cancelación de la personería jurídica dispuesta por autoridad competente
- f) Por quiebra
- g) Otras causales establecidas en disposiciones legales aplicables en razón de la actividad que desarrolla la Cooperativa

#### ART. 163 COMISION LIQUIDADORA

Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por alguna de las causales enunciadas en la Ley, el Decreto y este Estatuto, la misma Asamblea designara a tres socios que integraran la Comisión Liquidadora. Se elevara acta de lo resuelto a la Autoridad de Aplicaron solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de Referencia, quienes entrarán en funciones de inmediato.

#### ART. 164 CESACION DE LOS ÓRGANOS

Una vez en funciones la Comisión Liquidadora, cesan todos los órganos de gobierno de la Cooperativa. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o cualquier ejecutivo, que no integre la Comisión Liquidadora, quedan obligado a prestar su colaboración a la misma, hasta que ella produzca el informe.

#### ART. 165 PLAN DE TRABAJO

Para formular el plan de trabajo, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de cambio y otros; así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada, con intervención de un rematador publico y para su realización serán notificados los acreedores de la Cooperativa, conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### ART. 166 DENOMINACION DE LA COOPERATIVA

A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora ejercerá la representación de la Entidad, cuya denominación será siempre seguida de la leyenda “En liquidación”.

#### ART. 167 CONSIGNACION EN ACTA

La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus actuaciones en el libro de actas de sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones adoptadas por simple mayoría de votos; en caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripción N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Tel.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Tel.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Tel.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

## **ART. 168 REDUCCION DE MIEMBROS DE LA COMISION**

En caso de renuncia o cualquier impedimento de más de uno de los socios miembros de la Comisión, esta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a la designación de los reemplazantes.

## **ART. 169 INFORME DE LA COMISION Y CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA**

Finalizada la liquidación, la Comisión Liquidadora presentará un informe detallado por escrito de la gestiones realizadas a la Asamblea de Socios, remitiendo copia del mismo a la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días, solicitando a la vez la cancelación de la personería jurídica de la Cooperativa.

## **ART. 170 DISTRIBUCION DEL REMANENTE**

Realizado el activo y liquidado el pasivo, el saldo se distribuirá en el siguiente orden:

- a) Remuneraron a los liquidadores, que en su conjunto no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del importe obtenido de la realización de los bienes y de los créditos efectivamente cobrados
- b) Reintegro a los socios del valor nominal de los certificados de aportación. Si no fuere posible el reintegro total, se prorrateará en función del capital individual
- c) Intereses y excedentes pendiente de pago
- d) Pago de bonos
- e) El saldo si lo hubiere, será destinado a un fondo de solidaridad para bomberos en actividad en caso de accidentes y administrado por los cuerpos de bomberos asociados de la Cooperativa.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **ART. 171 INCOMPATIBILIDADES**

No podrán integrar el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y **Tribunal Electoral Independiente**, los socios unidos entre sí por vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, ni los que se encontraren en infracción a las disposiciones legales y estatutarias. Igualmente no podrán ser contratadas personas para funciones administrativas que se hallaren comprendidas en las disposiciones que anteceden sean o no socios de la Cooperativa.

#### **ART. 172 PROHIBICION DE CO-DEUDORIA**

Los miembros de los órganos electivos, del Comité de Créditos, así como los gerentes, jefes de departamento y funcionarios no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa, desde el momento de su elección o nombramiento para ejercer el cargo y mientras duren en el ejercicio de sus funciones.

#### **ART. 173 RECEPCION Y ENTREGA**

El Consejo de Administración, en el plazo de diez (10) días corridos desde la fecha de la última Asamblea Ordinaria, deberá recibir bajo acta el inventario general de bienes, créditos, débitos y otros valores que constituyen el patrimonio de la Cooperativa. Este mismo procedimiento se aplicará a los demás órganos.

#### **ART. 174 FIANZA DE DIRIGENTES Y FUNCIONARIOS**

El dirigente o funcionario que fuere responsable directo de la tenencia o manejo de dinero, otros bienes o valores de la Cooperativa está obligado a prestar una fianza por la diferencia que no cubra el seguro a favor de la Entidad, con un seguro de fidelidad del dirigente o funcionario.



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

## **ART. 175 INTERPRETACION DE ESTE ESTATUTO**

En caso de duda en cuanto a la interpretación, alcance o aplicación de alguno de los artículos de este Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia en reunión conjunta para el efecto. Los casos no previstos serán resueltos por la Asamblea General y en caso de urgencia por el Consejo de Administración. En caso que el conflicto fuere entre un socio y la Cooperativa, el tercer arbitro será designando por la Autoridad de Aplicación que a falta de acuerdo entre los árbitros de parte, dictara un fallo dirimente que será inapelable. El Tribunal Arbitral deberá dar su fallo dentro de los treinta (30) días corridos en que quedo constituido y tomo conocimiento de la materia del litigio. El socio que omitiere este procedimiento incurrirá en falta grave.

## **ART. 176 IMPEDIMENTOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE**

Los integrantes de estos órganos no podrán ocupar simultáneamente otros cargos electivos, auxiliares o administrativos de la Cooperativa.

## **ART. 177 RENUNCIA DE AUTORIDADES**

Los miembros de los órganos electivos de la Cooperativa que haya renunciado a sus cargos, no podrán postularse nuevamente a ocuparlos en cualquier órgano electivo, sino luego de transcurrido un ejercicio económico-financiero posterior de su renuncia.

## **ART. 178 DE LAS PROXIMAS ELECCIONES**

La próxima Asamblea Ordinaria de socios que se celebre bajo la vigencia de este Estatuto, las resoluciones adoptadas, la elección, reelección y periodo de mandato se regirán al amparo del mismo. Las autoridades electas en la Asamblea Ordinaria inmediata anterior completaran sus mandatos, si no fenecieren aun.

## **ART. 179 PRIMERA RENOVACION DE AUTORIDADES CONFORME A ESTE ESTATUTO**

En la asamblea ordinaria fueron renovados los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente según lo estipula el art. 76, Art. 78, Art. 100 y Art 114 respectivamente.

Por única vez a fin de reordenar los periodos de mandato y la secuencia de renovación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, el mecanismo utilizado será el siguiente:

Inc. A Los dos miembros titulares del Consejo de Administración elegidos en la Asamblea General Ordinaria en el año 2.022, con menor cantidad de votos y los dos miembros suplentes del Consejo de Administración por única vez fenecerán sus mandatos en la asamblea ordinaria del 2.024.-

Inc. B Un miembro titular de la Junta de Vigilancia elegido en la Asamblea General Ordinaria en el año 2.022, con menor cantidad de votos y los dos miembros suplentes de la junta de vigilancia por única vez fenecerán sus mandatos en la asamblea ordinaria del 2.024.-

Inc. C Un miembro titular del Tribunal Electoral Independiente (T.E.I) elegido en la Asamblea General Ordinaria en el año 2.022, con menor cantidad de votos y los dos miembros suplentes del Tribunal Electoral Independiente por única vez fenecerán sus mandatos en la asamblea ordinaria del 2.024.-

Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

## **ART. 180 ACEPTACION DE MODIFICACION**

Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones sugeridas por la Autoridad de Aplicación al presente Estatuto.

## **ART. 181 PROVISION DEL ESTATUTO AL SOCIO**



# COOPERATIVA DE BOMBEROS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIACTIVA “SAN FLORIAN” LTDA.

Fundada el 2 de diciembre de 2006  
Pers. Jurídica N° 2381/07-Inscripcion N° 1551

Casa Matriz: Obligado-Avda. Gaspar R. de Francia e/Rvdo. Padre Guillermo Hutte y Boquerón-Telf.: 0717-20468/9  
Sucursal N°1: Capitán Miranda-Zoilo San Miguel c/Defensores del Chaco-Telf.: 071-211143/4  
Sucursal N°2: Capitán Meza-Proyecto 12418 c/General Caballero-Telf.: 0985-900055  
Correo: casamatriz@coopsanflorian.com.py

---

El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada asociado copia de este Estatuto sin costo alguno por única vez, además de las reglamentaciones que, en su consecuencia, se dicten.

## **ART. 182 VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobadas las modificaciones introducidas por la Autoridad de Aplicación.

---

**DRA. ERNA KEGLER**  
**SECRETARIA**

---

**LIC. PATRICK GODEFROID**  
**PRESIDENTE**